



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario de pertenencia, para estudio de admisión, sírvase proveer

Suaita 24 de junio de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00058-00

Revisada la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la señora JULIETA PIZA DE SAAVEDRA, a través de apoderada judicial, en contra de ANA STELLA CANO PEÑA identificada con numero de cedula 22.157.820 y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID MELENDRO URUEÑA (Q.E.P.D.) y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G del P, por tanto se procederá a su admisión.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por voces de los artículos 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, que por razón de su cuantía se tramitará como verbal sumario.

En relación con la inscripción de la presente demanda ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, por advertirse procedente se ordenará la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No 321-35420 de la ORIP Socorro.

De igual manera se ordenará el emplazamiento de la señora ANA STELLA CANO PEÑA identificada con numero de cedula 22.157.820, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DAVID MELENDRO URUEÑA (Q.E.P.D.) y LAS DEMÁS. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el predio objeto de usucapión, para lo cual se procederá conforme lo establece el decreto 806 de 2.020



Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por JULIETA PIZA DE SAAVEDRA, a través de apoderada judicial, en contra de ANA STELLA CANO PEÑA identificada con numero de cedula 22.157.820, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID MELENDRO URUEÑA (Q.E.P.D.) y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Impartir al presente proceso, el trámite del proceso verbal sumario de única instancia, contenido en libro tercero, sección primera, título dos, capítulo uno del C.G.P. amén de las reglas especiales consagradas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Emplazar a ANA STELLA CANO PEÑA identificada con numero de cedula 22.157.820, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID MELENDRO URUEÑA (Q.E.P.D.) y a LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el predio objeto de usucapión; de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que proceda a instalar la valla informativa de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. acatando los contenidos allí descritos.

QUINTO: Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP y a la Procuraduría General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 2303 de 1989. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.*

SÉXTO: inscribese la presente demanda en el predio denominado <<VILLA EL DESCANSO>> ubicado en la vereda Josef del Municipio de Suaita, identificado con FMI No. 321-35420. De la O.R.I.P. Socorro. *Líbrese el oficio por Secretaría.*



SEPTIMO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de junio de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.